



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO**  
**Septiembre Quince (15) de dos mil veinte (2020)**

Proceso	Ejecutivo de alimentos de mínima cuantía
Demandado	Manuel Inginio Rentería
Demandante	Irene Coy Álvarez
Asunto	Modifica y Aprueba Liquidación del Crédito
Radicación	633024089001-2018-00088-00

Decide el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente proceso.

El Juez como Director del proceso, debe adoptar las medidas conducentes en procura de que los actos procesales desarrollados por las partes, se ajusten, cuando no lo estén, a la realidad procesal y a la ley, a fin de hacer efectivo el derecho a la igualdad de los intervinientes, y como una aplicación lógica del principio procesal de la congruencia, usando como es natural los poderes que el Código General del Proceso le otorga para el efecto.

Dentro de dichos poderes está el consagrado en el numeral 3° del artículo inicialmente citado, que expresamente faculta al Juez para modificar la liquidación del crédito cuando la misma no se ajuste a los parámetros legales, que es precisamente lo que acontece en esta oportunidad, pues es evidente que dicha liquidación del crédito no está en armonía ni correspondencia con las disposiciones legales, ni con la realidad procesal, si observamos que en el escrito presentado por el apoderado, la liquidación del crédito se realizó desde el 6-02-2020 y hasta el 31 de julio de 2020 sin tener en cuenta el pago de los títulos Nos. 454010000538701 – 454010000540806 y 454010000543454 por valor de \$1'389.466, como abono a la obligación, autorizado y aprobado mediante orden de pago DJ04 de fecha 12-05-2020.

Significa lo anterior entonces, sin necesidad de profundizar más en el estudio del caso que ahora ocupa la atención del Despacho, que la liquidación del crédito presentada en esta ejecución será modificada en el sentido indicado, es decir, se liquidarán los intereses moratorios y se tendrá en cuenta el abono a cuenta autorizado y aprobado por valor de \$1'389.466.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío,

**RESUELVE:**

**Primero:** Modificar la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial, dentro del proceso ejecutivo de alimentos de mínima cuantía formulado por Irene Coy Álvarez, en contra de Manuel Inginio Rentería, radicado al número **2018-00088-00**, de la siguiente manera.

Valor capital	Tasa moratorios	Desde	Hasta	D i a s	Valor interés moratorio
\$ 166.638,0	0,50%	01/02/2020	30/07/2020	180	\$ 4.999,14
\$ 120.111,0	0,50%	01/02/2020	30/07/2020	180	\$ 3.603,33
\$ 166.638,0	0,50%	01/03/2020	30/07/2020	150	\$ 4.165,95
\$ 120.111,0	0,50%	01/03/2020	30/07/2020	150	\$ 3.002,78
\$ 166.638,0	0,50%	01/04/2020	30/07/2020	120	\$ 3.332,76
\$ 120.111,0	0,50%	01/04/2020	30/07/2020	120	\$ 2.402,22

\$	166.638,0	0,50%	01/05/2020	30/07/2020	90	\$	2.499,57
\$	120.111,0	0,50%	01/05/2020	30/07/2020	90	\$	1.801,67
\$	166.638,0	0,50%	01/06/2020	30/07/2020	60	\$	1.666,38
\$	120.111,0	0,50%	01/06/2020	30/07/2020	60	\$	1.201,11
\$	166.638,0	0,50%	01/07/2020	30/07/2020	30	\$	833,19
\$	120.111,0	0,50%	01/07/2020	30/07/2020	30	\$	600,56
\$	63.924,0	0,50%	01/07/2020	30/07/2020	30	\$	319,62
\$	<b>1.784.418,0</b>					\$	<b>30.428,00</b>

Valor cuotas alimentarias 01/02/2020 a 31/07/2020	\$	<b>1.784.418,00</b>
Intereses moratorios liquidados de 01/02/2020 a 31/07/2020	\$	<b>30.428,00</b>
Total esta liquidación	\$	<b>1.814.846,00</b>
<b>Mas:</b> Liquidación anterior aprobada auto de 28-02-2020	\$	<b>1.518.593,00</b>
Suma	\$	<b>3.333.439,00</b>
<b>Menos:</b> Títulos pagados, abono al crédito 12/05/2020	\$	<b>1.389.366,00</b>
<b>Valor del crédito a 31/07/2020</b>	\$	<b>1.944.073,00</b>

Total liquidación del crédito a 31 de julio de 2020, capital más intereses moratorios: **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$1'944.073,00)**

**Segundo:** Contra esta decisión no procede recurso de apelación, por tratarse de una ejecución de única instancia.

**NOTIFÍQUESE.-**

**OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA**  
Juez.-

Firmado Por:

**OSCAR IVAN GARCIA OSPINA**  
JUEZ  
**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE GENOVA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**111678457860865cb0044fa8bc5d38a0856d3f4a184c8e121b822eae3a657846**

Documento generado en 15/09/2020 03:08:22 p.m.

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO Nro.:  
061

**FIJACIÓN: 16-09-2020**



ALBA R. CUBILLOS GONZALEZ  
Secretaria